

**Constancia Secretarial:** El 22 de marzo de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiocho de abril de dos mil veintidós

**Radicación 2022-00189**

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, convirtió a este Despacho en Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples; y de conformidad con el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, según el cual será de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple los procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión y la celebración del matrimonio civil, este Despacho advierte que no es competente para conocer el asunto de la referencia.

En efecto, el asunto bajo estudio corresponde a un despacho comisorio, que debe ser atendido por los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, atendiendo lo normado en el numeral 7 del artículo 17 del C.G.P., que lo enuncia dentro de sus competencias.

De otro lado, nótese cómo en el auto que ordenó la comisión se dispuso la remisión del Comisorio entre otros, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, **encargados de llevar a cabo diligencias de secuestro**, lo que, no se compadece con este Despacho que si bien es de tal naturaleza (de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), no fue creado en virtud del Acuerdo número PCSJA17-10832 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el objeto de la comisión.

Por lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

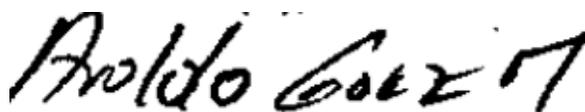
**1° RECHAZAR**, por falta de competencia sobre la presente solicitud, con apego en lo normado en el párrafo del artículo 17 del Código

General del Proceso.

2° En atención a que en el auto que decretó la medida cautelar del 18 de mayo de 2021 se dispuso a comisionar al señor Juez de Pequeñas Causas de Bogotá competente para “llevar a cabo las diligencias en cuestión”, remítase este comisorio a la Oficina de Reparto para que sea reasignado a alguno de los siguientes juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple: números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá, creados para “la atención de los despachos comisorios” (CSJ. Presidencia. ACUERDOPCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017).

3° Déjese las anotaciones y constancias del caso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 022 del 29 DE  
ABRIL DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



**JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Aroldo Antonio Goez Medina**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f0fa2740460b596337738fe712e4865af023d8f5adcfbb1426c7d79fc171f5**

Documento generado en 26/04/2022 11:02:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**